



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 28 ENE 2014

VISTO el Expediente N° 1.539.047/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1908 del 5 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 384/385 del Expediente N° 1.539.047/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A SINDICATO BUENOS AIRES) por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) y las empresas ARSAT SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1908/13 y registrado bajo el N° 676/13, conforme surge de fojas 400/403 y 406, respectivamente.

Que mediante el acuerdo obrante a fojas 389, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

(F.O.E.T.R.A SINDICATO BUENOS AIRES) y la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA pactaron la creación de nuevas categorías para el Grupo Laboral Técnico en el ámbito de la empresa, complementarias a las establecidas en el CCT N° 676/13, así como sus valores salariales.

Que el acuerdo precitado fue homologado por el artículo 3° de la Resolución S.T. N° 1908/13 y registrado bajo el N° 1507/13, conforme surge de fojas 400/403 y 406, respectivamente.

Que en consecuencia, en virtud de lo pactado en el Acuerdo N° 1507/13 corresponde considerar, en el marco del CCT N° 676/13, una escala salarial diferenciada para la empresa TELECOM PERSONAL S.A.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 424/430, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

30



resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

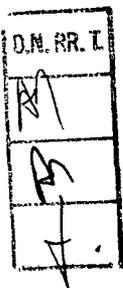
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1908 del 5 de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 676/13 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A SINDICATO BUENOS AIRES) por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) y las empresas ARSAT SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



DISPOSICIÓN D.N.RR.T. Nº: **30**


Dr. J. PABLO TITIRO
Director Nacional de Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social



Expediente N° 1.539.047/12

Buenos Aires, 30 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 30/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **118/14 T.-**

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T